



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

OPINIÓN LEGAL N° 073-2024-MDK-OGAJMRMS

AI : **Mag. EDUARDO Z. CONTRERAS FABIAN**
Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Kimbiri.

DE : **Abog. MICHEL R. MENESES SERPA**
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Kimbiri.

ASUNTO : PÉRDIDA DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 98-2023-MDK/OEC-2

REF. : Informe N°91-2024-MDK/OGAINCHP-D
Informe N° 108-2024-MDK-OGA-ABAST/IJMMH-J
Adjudicación Simplificada N°98-2023-MDK/OEC-2
Informe N°981-2023-MDK-OGAG-OA/IJMMH-J
Requerimiento N°039-2023-MDK/GDEB-PROCOMPITE/IFAGL-R

FECHA : Kimbiri, 06 de marzo del 2024.



Visto Informe N°91-2024-MDK/OGAINCHP-D, de fecha 26 de febrero del 2024, el director de la Oficina General de Administración; y demás documentos que lo contiene:



I. ANTECEDENTES:

- Mediante el Informe N°91-2024-MDK/OGAINCHP-D, de fecha 26 de febrero del 2024, el director de la Oficina General de Administración; Lic. Adm. Néstor Choquellagua Palomino, remite al Gerente Municipal; Mag. Eduardo Z. Contreras Fabián, sobre pérdida de buena pro.
- Informe N° 108-2024-MDK-OGA-ABAST/IJMMH-J, de fecha 22 de febrero del 2024, el Jefe de Abastecimiento; CPC. Juan Mundaca Huarancca, comunica al director de la Oficina General de Administración; Lic. Adm. Néstor Choquellagua Palomino, sobre la pérdida de la nueva pro de procedimiento de selección.
- Por medio de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1202, de fecha 05 de febrero del 2024, se aprobó por el monto de S/52,500.00 (cincuenta y dos mil quinientos con 00/100 soles).
- Con fecha 18 de diciembre del 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones, adjudico la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N°98-2023-MDK/OEC-2; a la Empresa CIRINOS INVESTMENTS E.I.R.L. con RUC N°2039272440, la misma que cuenta con consentimiento de Buena Pro con fecha de 18 de diciembre del 2023; para la Adquisición de cafetería móvil con Equipamiento y Acondicionamiento.
- Con fecha 04 de diciembre de 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones, convoca la Adjudicación Simplificada N°98-2023-MDK/OEC-2, segunda convocatoria, con el objeto de Contratación para la Adquisición de cafetería móvil con equipamiento y acondicionamiento para el Plan de Negocio: "Mejoramiento del área de control de calidad y comercialización de derivados de café a través de un punto de venta móvil de la asociación productores agroindustriales de Kimbiri APAK, del distrito de Kimbiri-La Convención-Cusco".
- Informe N°981-2023-MDK-OGAG-OA/IJMMH-J, de fecha 27 de noviembre del 2023, el Gerente Desarrollo Económico y Biodiversidad remite al Gerente Municipal, sobre desierto de la primera





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

convocatoria de la contratación para la adquisición de cafetería móvil con equipamiento y acondicionamiento.

- Requerimiento N°039-2023-MDK/GDEB-PROCOMPITE/FAGL-R, de fecha 10 de octubre del 2023, el responsable de Meta de Planes de Negocio PROCOMPITE-Zona 5, remite al Gerente de Desarrollo Económico y Biodiversidad; Ing. Freddy W. Vargas Aviles. Sobre requerimiento de cafetería móvil con equipamiento y acondicionamiento para el plan de negocio denominado: "Mejoramiento del área de control de calidad y comercialización d derivados de café a través de un punto de venta móvil de la asociación productores agroindustriales de Kimbiri opak, del Distrito de Kimbiri, La Convención, Cusco".

II. MARCO NORMATIVO:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
 - Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 029-2020-OSCE/IPRE.

III. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:

Que, la Municipalidad distrital de Kimbiri, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, menciona que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, mediante el Informe N° 91-2024-MDK/OGA/INCHP-D, de fecha 26 de febrero del 2024, el director de la Oficina General de Administración; Lic. Adm. Néstor Choquellagua Palomino, remite al Gerente Municipal; Mag. Eduardo Z. Contreras Fabián, sobre pérdida de buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 98-2023-MDK/OEC-2, otorgada al postor empresa Cirinos Investments E.I.R.L., representado por su Gerente Sr. Pedro A. Chirinos Gutiérrez. Informa que, al no haber cumplido con la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato en el plazo establecido, da razón a lo solicitado. Asimismo, informa que no hubo más postores según acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas, por lo que, solicita la pérdida de la buena pro a favor del referido postor y la declaración de desierto. Por lo cual, solicita la pérdida de buena pro y declaratoria de desierto, mediante acto resolutorio a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Que, se tiene el Informe N° 108-2024-MDK-OGA-ABAST/IJMMH-J, de fecha 22 de febrero del 2024, el Jefe de Abastecimiento; CPC. Juan Mundaca Huaranca, comunica al director de la Oficina General de Administración; Lic. Adm. Néstor Choquellagua Palomino, sobre la pérdida de la nueva pro de procedimiento de selección. El Jefe de Abastecimiento, comunica que la pérdida de Buena Pro es de manera automática a favor del referido postor, agregando a ello, en vista a que no hubo más pósteres según acta de admisión, evaluación y calificación de las ofertas; expresa Declaratoria de desierto.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Por consiguiente, en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

- 141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
- 141.2. Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad.
- 141.3. Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

Que, según el numeral 2.3 del Capítulo III de Procedimiento de Selección de las Bases Integradas, establece que los requisitos para perfeccionar el contrato, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 139° del Reglamento, el postor ganador de la buena pro debe presentar lo siguiente: a) Garantía, salvo casos de excepción; b) Contrato de consorcio, de ser el caso; c) Código de Cuenta Interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior; d) Documentos que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda; e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras. En este punto, según el Informe N° 108-2024-MDK-OGA-ABAST/IJMMH-J, de fecha 22 de febrero del 2024, el Jefe de Abastecimiento; CPC. Juan Mundaca Huarancca, comunica que la pérdida de Buena Pro es de manera automática a favor de la Empresa Cirinos Investments E.I.R.L debido a que, no cumplió con la presentación de documentos para el perfeccionamiento de contrato. Agregando a ello, en vista a que no hubo más pósters según acta de admisión, evaluación y calificación de las ofertas; expresa declaratoria de desierto.

Que, el numeral 149.1 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original; y esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

Por otro lado, según la Directiva N.° 003-2020-OSCE/CD en el literal h) del numeral 11.2.3 menciona que, el registro de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, se registra el mismo día de producido. Una vez concluido dicho registro el valor estimado es visible y, de ser el caso, cesa la reserva del valor referencial siendo estos visibles en la ficha del procedimiento de selección.

Que, por Opinión N° 010-2019/DTN de fecha de fecha 16 de enero de 2019, se establece que las partes no pueden modificar el contenido de las Bases Integradas con ocasión de la suscripción del contrato; de esta manera, si en dicha oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, por Resolución N° 1555-2020-TCE-SI de fecha 27 de julio de 2020, el Tribunal de Contrataciones del Estado, estableció como precedente administrativo que "las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellos que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones".

Que, la Municipalidad Distrital de Kimbiri, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, menciona que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Finalmente, habiendo revisado la misma, se debe de aprobar la pérdida de Buena Pro a favor de la empresa Cirinos Investments E.I.R.L, con RUC N° 20392724401 y declarar desierto la convocatoria y proceder a convocar nuevamente. Con la finalidad que se presentes más postores por el principio de transparencia. De acuerdo a la normativa expuesta y según la Ley 30225°.

OPINION LEGAL. -Por los fundamentos expuestos, esta oficina de Asesoramiento se pronuncia:

- **RESULTA PROCEDENTE**, la pérdida de la buena pro de la empresa Cirinos Investments E.I.R.L con RUC N° 2039272440 y **CONSECUENTEMENTE DESIERTA el proceso de convocatoria de adjudicación simplificada N° 098-2023-MDK/OEC-2** para la contratación de Adquisición de cafetería móvil con equipamiento y acondicionamiento para el Plan de Negocio: "Mejoramiento del área de control de calidad y comercialización de derivados de café a través de un punto de venta móvil de la asociación productores agroindustriales de Kimbiri APAK, del distrito de Kimbiri-La Convención-Cusco".
- **NO SE REQUIERE**, Autorización expresa para dicho fin, por tanto, se debe de exhortar al órgano de contrataciones de la entidad en seguir los procedimientos conforme lo estipula el art 65.2, 141.3 y 141.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.
- **REMITIR**, y comunicar al tribunal de contrataciones con el estado a efectos de que se apertura un proceso en contra de la empresa Cirinos Investments E.I.R.L, con RUC N° 2039272440, con domicilio legal en Av. Los Talleres 4961 Independencia- Lima-Lima, debidamente representado por su Gerente el Sr. Pedro A. Chirinos Gutiérrez, por la acción que provocó la pérdida de la buena pro.

RECOMENDACIONES:

- El órgano de contrataciones de la entidad deberá solicitar autorización expresa siempre y cuando la norma expresamente lo requiera, por tanto, la demora en el trámite será de exclusiva responsabilidad de dicha área bajo responsabilidad.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Michel R. Méneses Serpa
REG. C. A. A. N° 1813
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

C.c.
MRMS/2024
Archivo.

NUMERO DE TRAMITE:
2334511.009



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90

23 34 511 . 007



278

INFORME N° 108 - 2024-MDK-OGA-ABAST/JMMH-J

AL : Lic. Adm. NESTOR CHOQUELLAHUA PALOMINO

Director de la Oficina General de Administración.

ASUNTO : COMUNICO LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

REFERENCIA : a) ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 98-2023-MDK/OEC-2

FECHA : Kimbiri, 22 de febrero del 2024

Por la presente me dirijo a Ud., previo saludo cordial con la finalidad de elevar a su despacho los documentos de la referencia, concerniente a la **PERDIDA AUTOMÁTICA DE BUENA PRO** del procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 98-2023-MDK/OEC-2** que tiene como objeto la Contratación para la Adquisición de cafetería móvil con Equipamiento y Acondicionamiento para el Plan de Negocio: "MEJORAMIENTO DEL AREA DE CONTROL DE CALIDAD Y COMERCIALIZACION DE DERIVADOS DE CAFÉ A TRAVES DE UN PUNTO DE VENTA MOVIL DE LA ASOCIACION PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES DE KIMBIRI APAK, DEL DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO", conforme al Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y habiendo culminado el plazo de ocho (8) días hábiles para la presentación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección aludido, y, de acuerdo a los siguiente fundamentos:

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de diciembre de 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones, convoca la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 95-2023-MDK/OEC-2**; con el objeto de Contratación para la Adquisición de cafetería móvil con Equipamiento y Acondicionamiento para el Plan de Negocio: "MEJORAMIENTO DEL AREA DE CONTROL DE CALIDAD Y COMERCIALIZACION DE DERIVADOS DE CAFÉ A TRAVES DE UN PUNTO DE VENTA MOVIL DE LA ASOCIACION PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES DE KIMBIRI APAK, DEL DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO".

Con fecha 18 de diciembre del 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones, adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 98-2023-MDK/OEC-2**; a la Empresa **CIRINOS INVESTMENTS E.I.R.L.** con RUC N° 20392724401, la misma que cuenta con consentimiento de Buena





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



274

Pro con fecha 18 de diciembre del 2023; para la Adquisición de cafetería móvil con Equipamiento y Acondicionamiento para el Plan de Negocio: "MEJORAMIENTO DEL AREA DE CONTROL DE CALIDAD Y COMERCIALIZACION DE DERIVADOS DE CAFÉ A TRAVES DE UN PUNTO DE VENTA MOVIL DE LA ASOCIACION PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES DE KIMBIRI APAK, DEL DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO", cuyos detalles e importe constan en el expediente de contratación.

ANALISIS:

El responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, informa que la empresa **CIRINOS INVESTMENTS E.I.R.L.** con RUC N° 20392724401, no ha presentado los requisitos para el perfeccionamiento del contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado Ley 30225, el cual precisa lo siguiente:

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. (...).



Por lo cual, de lo expuesto líneas arriba se tiene que la empresa **CIRINOS INVESTMENTS E.I.R.L.** con RUC N° 20392724401, no ha cumplido con la presentación de documentos para el perfeccionamiento de contrato. En tal sentido, se configure la **PERDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO**, a la empresa **CIRINOS INVESTMENTS E.I.R.L.** con RUC N° 20392724401, en concordancia al numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado Ley 30225, que textualmente señala:

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

En ese sentido, de lo indicado en el párrafo precedente y conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del literal r) del numeral 11.2.3 de la **Directiva N° 003-2020-OSCE/CD**, se haga la declaratoria de desierto, en vista que no hubo más postores según ACTA DE ADMISIÓN, AVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

CONCLUSIONES:

Al respecto, comunico la **PÉRDIDA AUTOMÁTICAMENTE DE LA BUENA PRO** de la empresa **CIRINOS INVESTMENTS E.I.R.L.** con **RUC N° 20392724401**, inscrito en la Partida Electrónica N° **12632347**, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio legal en **AV. LOS TALLERES 4961 INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA**, debidamente representada por su Gerente el **Sr. PEDRO ANTONIO CHIRINOS GUTIERREZ**, con **DNI N° 10224183**, para su notificación a la empresa, que no cumplió con la presentación de documentos para el perfeccionamiento de contrato.

Por consiguiente, se solicita **PÉRDIDA AUTOMÁTICAMENTE DE LA BUENA PRO** a favor del referido postor y **LA DECLARATORIA DE DESIERTO**, en vista que no hubo más postores según **ACTA DE ADMISIÓN, AVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS** y por los antecedentes antes mencionados líneas arriba.

SE RECOMIENDA

- ✓ Autorizar a la Oficina de Abastecimiento que proceda a publicar en el SEACE la pérdida de la buena pro a favor del referido postor y la declaratoria de desierto, a efectos de continuar con el trámite correspondiente a la brevedad.
- ✓ Asimismo, se proceda el inicio del trámite de sanción correspondiente ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Sin otro particular, quedamos a la espera de su atención.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCION - CUSCO
CPC. Juan Martín Mandaca Huarancca
JEFE DE ABASTECIMIENTO